



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.S.
Demandado	Alcides Andrés Ruiz Quiroz y otra
Radicado	05001 40 03 013 2020 00220 00
Providencia	Auto Interlocutorio 935
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- La actora deberá allegar la Declaración de Pago y Subrogación (fl. 41) debidamente firmada por el señor **Andrés Felipe López Gómez**, Representante Legal de **City Raíz S.A.S.**

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 169. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy AGOSTO 11 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ec919edf3f36d3232a55fdcf4a652a63914448628213a7b742bf95f3a2f7970

Documento generado en 10/08/2020 05:17:01 p.m.